

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	10/07/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 181495 de 2009”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 181495 de 2009¹, expidió la Resolución 40230 de 7 de julio de 2022 (Diario Oficial No. 52.089 de 8 de julio de 2022), a través de la cual se emitieron requisitos y condiciones técnicas para desarrollar operaciones de suspensión, abandono temporal y definitivo de pozos; así mismo, se definieron conceptos relevantes en estas operaciones tales como pozo inactivo y pozo suspendido temporalmente.

En el proceso de implementación de la reglamentación antes descrita por parte de las empresas operadoras y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, estos actores manifestaron en distintas oportunidades, inquietudes frente a las disposiciones contenidas en la Resolución 40230 de 2022.

En atención a ello, el Ministerio de Minas y Energía realizó un ejercicio de identificación de las necesidades manifestadas desde la industria y la ANH en aras de brindar claridades para el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la mencionada norma, dentro del cual se consideró información puesta en conocimiento a través de distintos escenarios y comunicaciones enviadas tanto por parte de la referida Agencia como desde compañías operadoras como Ecopetrol S.A., Shell, Petrobras y Canacol Energy.

En este orden, a continuación, se ilustran algunas de estos escenarios en donde fueron puestos en conocimiento las inquietudes y manifestaciones sobre la necesidad de ajustes a la Resolución 40230 de 2022:

- a) Reuniones sistemáticas quincenales ANH-MME para el seguimiento a la implementación de las reglamentaciones técnicas expedidas por el MME.
- b) Escrito del 18 de julio de 2022, radicado MME 1-2022-026326 de la Gerencia de Estrategia Regulatoria de Ecopetrol S.A., en donde se solicita al Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos claridades relacionadas con el periodo de inactividad y de suspensión temporal permitido conforme con lo establecido en la Resolución 40230 de 2022.
- c) Radicado MME 1-2022-030759 de 17 de agosto de 2022, mediante el cual el Representante Legal de la compañía Canacol Energy solicitó a este Ministerio aclaraciones relacionadas con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Resolución 40230 de 2022, donde se menciona el concepto técnico de intermitencia en la operación de un pozo, este último, refleja la necesidad de realizar algunas precisiones en relación con lo establecido en el artículo 16.
- d) Radicado MME 1-2022-043267 del 1 de noviembre de 2022 (radicado ANH 20225111184001 del 31 de octubre de 2022), la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía una serie de inquietudes en relación con la Resolución 40230 de 7

¹ Por la cual se establecen medidas para regular y controlar las actividades relativas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, maximizar su recuperación final y evitar su desperdicio.

de julio de 2022, por considerar que se presentan dificultades para la aplicación de lo allí reglado por cuanto algunos de sus mandatos no resultan ser claros; así, evidenció la necesidad de ajustar la definición de “Reingreso (Re-entry)”, incluir la definición “Tapones consecutivos” y “Operación intermitente”, brindar claridad respecto de los casos en que se reinicia el tiempo máximo de inactividad permitido para un pozo, ajustar y separar las consideraciones técnicas aplicables para pozos continentales y para pozos costa afuera, dar claridad respecto de los tiempos de presentación de Formularios Ministeriales aplicables a las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, entre otros.

- e) Radicado MME 1-2022-050731 del 20 de diciembre de 2022 la Gerencia de Estrategia Regulatoria de Ecopetrol S.A., remitió una serie de interrogantes y comentarios en torno a la Resolución 40230 de 7 de julio de 2022 tratados previamente durante reunión sostenida el 6 de diciembre de 2022 entre el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A., Shell y Petrobras, a través de Microsoft Teams. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de realizar ajustes y precisiones en relación con los artículos 6, 8, 13, 15, 16 y 18 y otros aspectos que se regulan en la referida disposición, tales como las disposiciones para suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos que aplican en áreas continentales y aquellas que aplican en áreas costa afuera, entre otros.

Con base en lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos identificó la necesidad de modificar parcialmente la Resolución 40230 de 2022 para brindar claridades y precisiones sobre los requisitos técnicos para las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos costa afuera y de pozos continentales.

En tal sentido, desde la Dirección de Hidrocarburos se elaboró un proyecto de resolución con la finalidad de modificar parcialmente la Resolución 40230 de 2022, de manera que resultara ser una norma más clara y adecuada para su implementación en las operaciones antes señaladas, así como para facilitar su correcta aplicación por parte de la ANH y de las empresas operadoras.

Este proyecto normativo fue publicado para comentarios de la ciudadanía de los días veintitrés (23) de mayo hasta el siete (7) de junio de 2023, en el portal web del Ministerio de Minas y Energía, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana, recibiendo un total de 124 comentarios.

Dentro de dicho total de comentarios, se destacaron la solicitud de 4 de los 5 participantes relacionada con la necesidad imperiosa de separar y diferenciar las consideraciones técnicas para las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo para pozos continentales y para pozos costa afuera con el objetivo de que brindar mayor claridad y que los requisitos exigidos se adecuen a las realidades operativas de dichas actividades.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía procedió a revisar de manera integral la normatividad técnica expedida para las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia, evidenciando se debía adelantar una reestructuración a la Resolución 40230 de 2022, realizando ajustes de fondo y forma a esta norma con la finalidad de brindar reglas claras y de manera diferencias entre continental y costa afuera de manera que las operadoras del sector hidrocarburífero así como el Ente de Fiscalización, cuenten con condiciones y requisitos claros de cumplimiento en sus obligaciones en torno a los requerimientos técnicos de las operaciones ya mencionadas.

Analizadas e identificadas estas necesidades, por una parte, la Dirección de Hidrocarburos remitió concepto técnico con radicado al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de otro lado, procedió a estructurar un nuevo proyecto de resolución que tomara en cuenta los ajustes requeridos de manera integral; así, en el proyecto de resolución nuevo se ha procedido, principalmente a:

- a) Reestructurar de la resolución de manera que conservara la lógica del orden en que se presentan los estados y las operaciones de suspensión y abandono de pozos.
- b) De igual forma, la reestructuración atiende la finalidad de que resulten claros los requisitos y condiciones diferenciadas aplicables para costa afuera y para continental.
- c) Se adicionaron y ajustaron términos y definiciones, destacando los ajustes las definiciones de “Reingreso (Re-entry)”, “Pozo activo”, “Pozo inactivo”, “Abandono definitivo”, “Abandono temporal”, así como la adición de las definiciones de “Tapones consecutivos”, “Operación intermitente”, “Integridad del pozo” y la eliminación de la definición de “Pozo geotérmico”.
- d) Establece claramente los requisitos diferenciales y separados para el abandono temporal y el abandono definitivo, tanto en el escenario continental como en costa afuera.
- e) Se precisan requisitos técnicos para el abandono definitivo de pozos costa afuera cuando ocurre con lámina de agua mayor y menor a 100 metros de profundidad.
- f) Se establecieron requisitos técnicos separados y diferenciales para el seguimiento para pozos suspendidos temporalmente y abandonados temporalmente tanto en costa afuera como en continental.

Visto lo anterior, se procederá a derogar la Resolución 40230 de 2022, y expedir un nuevo acto administrativo que establezca los requisitos y condiciones técnicas aplicables a los pozos en estado de inactividad, a las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y abandono definitivo de pozos costa afuera y continental.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a los pozos en estado de inactividad, a las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y abandono definitivo de pozos costa afuera y continental. También aplica a las empresas operadoras que exploran y explotan hidrocarburos en el territorio nacional y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su calidad de Ente de Fiscalización. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

El Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 7.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: “2. *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.*”

El Decreto 1073 de 2015, el cual constituye el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece a través de su artículo 2.2.1.1.1.7. la función para el Ministerio de Minas y Energía de revisar, ajustar y expedir “*las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera (en aguas someras, profundas y ultraprofundas), deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.*”

El artículo 7, Literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “2. *Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.*”

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir la normatividad que regule los estados y operaciones relacionadas con la inactividad, suspensión y el abandono de pozos en la actividad hidrocarburífera.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

La presente resolución deroga la Resolución 40230 de 2022 y el artículo 32 de la Resolución 181495 de 2009 (modificado por el artículo 6 de la Resolución 40048 de 2015); y modifica el artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015).

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“Resolución 181495 de 2009.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra la Resolución 181495 de 2009, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, de acuerdo con lo cual se entiende que está surtiendo plenos efectos.

Resolución 40066 de 2022.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra la Resolución 40066 de 2022, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, de acuerdo con lo cual se entiende que está surtiendo plenos efectos.

Resolución 40230 de 2022.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra la Resolución 40230 de 2022, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, de acuerdo con lo cual se entiende que está surtiendo plenos efectos. (...).”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía por el término de tres días calendario.

Lo anterior, por cuanto la necesidad de expedición de una nueva norma reestructurada integralmente, surgió, en mayor medida, en atención a los comentarios recibidos frente al proyecto de modificación parcial de la Resolución 40230 de 2022, publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía por el término de 15 días calendario, como consta en el certificado de publicación expedido por la Coordinadora del Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información el 08 de mayo de 2023.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019,

la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto sino que busca ajustar y brindar claridad sobre las condiciones y requisitos en torno a las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

3.5.4. No existe necesidad de agotar el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para la expedición de este proyecto normativo como quiera que este proyecto normativo no constituye trámite alguno.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la expedición del proyecto normativo no se genera impacto económico diferente al que puedan ocasionar los procedimientos técnicos que deban adelantar los interesados y que se constituyen de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad de las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal o definitivos de pozos en la industria hidrocarburífera.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con respecto al impacto medioambiental, con el proyecto de Resolución se busca modificar los requisitos técnicos mínimos que se deben cumplir durante las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos o de secciones de pozo, con los siguientes propósitos:

1. Aislar las formaciones productoras de hidrocarburos u otros fluidos y aquellas zonas no completadas con potencial de producción, así como establecer los intervalos empleados para la inyección o disposición de fluidos.
2. Aislar secciones del pozo que son producto de un pescado que no fue posible recuperar o que por razones de trayectoria, estabilidad del pozo, condiciones geológicas u otras circunstancias no contempladas, obligue a la empresa a abandonar la sección existente.

Proteger los recursos naturales, como los suelos, cuerpos superficiales de agua, acuífero aprovechable y medio marino, entre otros, de la contaminación por migración de fluidos hacia la superficie del terreno o el fondo marino, o entre las diferentes formaciones a través del hueco del pozo o el espacio anular entre el hueco y los revestimientos. De otra parte, en razón a la finalidad del acto administrativo, no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, considerando la naturaleza reglamentaria del proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS

Director de Hidrocarburos

Elaboró:

Andrea del Pilar Morales
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Katherine Castaño Fonseca
Coordinadora Legal
Dirección de Hidrocarburos

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Esther Rocío Cortés
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Felipe González Penagos
Director
Dirección de Hidrocarburos

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica